

**Reasignación de recursos
presupuestarios para el ejercicio 2026**

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por el que se autoriza la reasignación de recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal 2026.

ANTECEDENTES:

1. Durante la sesión administrativa verificada el catorce de octubre de dos mil veinticinco, se emitió el **ACUERDO PLENO 073/2025**, mediante el que se aprobó el proyecto de presupuesto, organigrama y tabulador de sueldos de este Tribunal, para el ejercicio fiscal 2026; el monto previsto en dicho acuerdo fue por la cantidad de **\$138,862,519.00 (ciento treinta y ocho millones ochocientos sesenta y dos mil quinientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)**.

2. Una vez incorporado en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, fue aprobado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua en el **decreto LXVIII/APPEE/0463/2025 I. P.O.**, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición del veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco, para quedar un monto de **\$138,862,518.50 (ciento treinta y ocho millones ochocientos sesenta y dos mil quinientos dieciocho pesos 50/100 M.N.)**.

3. Por oficios **TEJA-CA-288/2026**, **TEJA-CA-302/2026** y **TEJA-CA-330/2026** de diecisiete, veintinueve de junio y ocho de julio del año en curso, la Coordinadora Administrativa del Tribunal, sometió a consideración del Pleno la solicitud de reasignación de recursos presupuestarios; en la referida solicitud se planteó la necesidad de transferir recursos provenientes de la partida **56901 "Otros equipos"**, hacia las partidas **21501 "Material impreso e información digital"**, **24901 "Otros materiales y artículos de construcción y reparación"**, **24101 "Productos minerales no**

metálicos”, 24801 “Materiales complementarios”, 35101 “Conservación y mantenimiento menor de inmueble”, 51901 “Otros mobiliarios y equipos de administración”, 54101 “Automóviles y camiones”, 56601 “Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios electrónicos”, 62201 “Construcciones y ampliación por contrato”, con la finalidad de dotarlas de suficiencia presupuestal para atender diversos requerimientos de infraestructura del inmueble que ocupa este Tribunal.

La titular de la Coordinación Administrativa manifestó que actualmente se requiere la adquisición de diversos materiales e insumos para la conservación y adecuado mantenimiento del inmueble; asimismo, se requiere equipar el edificio entre otras cosas con persianas, plumas de acceso al estacionamiento, televisiones y cancelería (puertas y cierres de acceso interno); que la redistribución de los recursos permitirá llevar a cabo la colocación de malla sombra en el estacionamiento del Tribunal y un domo en la parte de la cancha que servirá como sombra para eventos así como para los vehículos; asimismo, se podrán adquirir dos vehículos, a efecto de que todas las magistraturas cuenten con medio de transporte y se cambiarán los baños generales, toda vez que han estado presentando constantes fallas y desperfectos que ocasionan fugas, altos consumos de agua así como inconformidad por los usuarios debido a las constantes reparaciones.

Señala que la cuenta “21501 Material impreso e información digital” actualmente cuenta con un saldo de \$524.00, por lo que resulta imperante la transferencia de recursos, esta cuenta se utiliza para la adquisición de lonas y material impreso como folletos, así como publicaciones en diarios y periódicos.

Ahora bien, en cuanto a las cuentas 24901, 24101 y 24801, se trata de partidas presupuestarias en donde se carga la adquisición de materiales diversos que sirven para el mantenimiento del edificio, tal como pintura, tubería de PVC, y la compra de los sanitarios, lavabos y persianas.

Por lo que hace a la cuenta “35101 Conservación y mantenimiento menor de inmueble” servirá para adquirir diversas cancelaría para las áreas de Oficialía de

Partes, Presidencia y Secretaría General, y acceso a OIC/Cuarta y Quinta Sala, así como los barandales de las escaleras de archivo y Presidencia.

En la cuenta "51901 Otros mobiliarios y equipos de administración", servirá para la compra de plumas de estacionamiento, con la intención de controlar los accesos de los vehículos tanto en los carriles de entrada y salida, así como a la parte posterior del estacionamiento.

Por lo que hace a la cuenta "54101 Automóviles y camiones", de otorgarse la suficiencia solicitada, se estará en posibilidad de adquirir dos vehículos que serán destinados a la Sala 1 y Sala 3, a efecto de que todas las magistraturas cuenten con vehículo oficial.

En cuanto a la cuenta "56601 Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios electrónicos", con la reasignación se pretende adquirir un generador de energía, con el propósito de nivelar las cargas de consumo actual en el Tribunal y evitar los picos y sobrecargas y posteriormente transitarlo para que actúe como una planta de emergencia o respaldo.

Por último, de la cuenta "62201 Construcciones y ampliación por contrato" de llevarse a cabo la reasignación presupuestaria, se podrá contratar la obra consistente en el techado del estacionamiento del Tribunal, así como la instalación de un domo de malla sombra en el área de la cancha.

Finalmente, la Coordinación Administrativa informó que, derivado de un análisis del comportamiento del gasto institucional, se identificó que la partida **56901** "Otros equipos", no ha registrado movimientos ni ejecución de gasto durante el presente ejercicio fiscal, debido a que dicha partida estaba considerada para la adquisición de un elevador para el Tribunal; sin embargo, a finales del ejercicio 2025, se realizó proceso de adquisición a través del cual fue adquirido el elevador y su instalación, en ese sentido, el recurso correspondiente a dicha cuenta no se ha ejercido en este año, toda vez que la necesidad para la que fue destinado ya se encuentra cubierta.

Por ello, se considera que reasignar el recurso de dicha partida presupuestaria no afectará de manera alguna el ejercicio del gasto.

CONSIDERANDO:

I. Justificación de los tribunales administrativos. El artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. Naturaleza jurídica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. En correspondencia, los artículos 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, señalan que este Tribunal es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública, estatal y municipal; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. Integración del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. El artículo 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa establece la

estructura de este órgano jurisdiccional, conformado por cinco Magistraturas que integran el Pleno, una de las personas titulares de estas lo presidirá y cada una de las Salas Unitarias estará conformada por una magistratura designada por el Pleno.

IV. Competencia del Tribunal en materia presupuestaria. De lo previsto por los artículos 1, párrafos quinto y sexto, fracciones I y II; y 9, fracciones II y IX, de la Ley Orgánica de este Tribunal, se deduce que al Pleno le corresponde aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal y enviarlo, a través de la persona titular de la Presidencia, a la Secretaría de Hacienda del Estado, para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Igualmente, se desprende que está facultado para acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley y el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, así como supervisar su legal y adecuada aplicación.

Se prevé también que, el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia.

Conforme a los principios a que se refiere el párrafo anterior y, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el Tribunal puede autorizar las adecuaciones presupuestarias necesarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda del Estado, siempre y cuando no rebase el límite máximo aprobado por el Congreso del Estado.

Asimismo, es posible determinar los ajustes que correspondan al presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal.

Por su parte, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público estatal, en sus artículos 1, fracciones I y III, 3, fracciones III, VII, XII, XXIV y XXXI, y 5, contempla que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, se deberá apegar a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios rectores referidos; asimismo, el artículo 44, fracción III del citado ordenamiento, determina que el Presupuesto de Egresos establece los montos máximos para su ejercicio; por lo tanto, no podrán asignarse recursos mayores, salvo tratándose de economías del presupuesto dentro de un mismo programa presupuestario.

Ahora bien, en el referido **decreto LXVIII/APPEE/0463/2025 I P.O.**, se establece en su artículo 2, que los conceptos a que se refiere tendrán el significado que les es atribuido, en orden de prelación, por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, así como las normas administrativas que derivan de dichas leyes en el mismo orden.

Finalmente y, con relación al manejo del presupuesto por parte del Tribunal, la fracción I del precepto en cita señala que, debe entenderse por “adecuaciones presupuestarias”, *las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado, autorizadas por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios a cargo de los ejecutores de gasto.*

V. Autorización de reasignación de recursos presupuestales para el ejercicio fiscal 2026. Como se indicó con anterioridad, el Tribunal tiene la posibilidad legal de autorizar las adecuaciones presupuestarias necesarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda, siempre que se haga la justificación pertinente y que la adecuación se encuentre también dentro del marco legal aplicable.

En apego a lo anterior, y con el fin de no alterar el techo presupuestal aprobado para este ejercicio, se propone dotar de suficiencia a las partidas **21501** "Material impreso e información digital", **24901** "Otros materiales y artículos de construcción y reparación", **24101** "Productos minerales no metálicos", **24801** "Materiales complementarios", **35101** "Conservación y mantenimiento menor de inmueble", **51901** "Otros mobiliarios y equipos de administración", **54101** "Automóviles y camiones", **56601** "Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios electrónicos", **62201** "Construcciones y ampliación por contrato", mediante la transferencia de recursos provenientes de la partida **56901** "Otros equipos", toda vez que, de acuerdo con el análisis realizado por la Coordinación Administrativa, dicha cuenta presenta disponibilidad presupuestal suficiente al no haber registrado movimientos durante el presente ejercicio fiscal.

En ese sentido, se plantea que las cuentas en cuestión queden de la siguiente manera:

Rubro de gasto	Concepto	Importe por transferir	Cuenta afectada	Importe
21501	Material impreso e información digital.	\$ 50,000.00	56901. Otros equipos	\$2'210,000.00
24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación.	\$150,000.00		
24101	Productos minerales no metálicos.	\$70,000.00		
24801	Materiales complementarios.	\$290,000.00		
35101	Conservación y mantenimiento menor de inmueble.	\$390,000.00		
51901	Otros mobiliarios y equipos de administración.	\$250,000.00		
54101	Automóviles y camiones	\$180,000.00		
56601	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios electrónicos.	\$500,000.00		
62201	Construcciones y ampliación por contrato.	\$320,000.00		
Total:		\$ 2'200,000.00		

Con las actualizaciones referidas, las cuentas quedarían con los siguientes saldos:

Rubro de gasto	Concepto	Importe por transferir	Cuenta afectada	Importe
21501	Material impreso e información digital.	\$ 54,524.00	56901. Otros equipos	\$200,000.00
24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación.	\$151,563.35		
24101	Productos minerales no metálicos.	\$106,782.47		
24801	Materiales complementarios.	\$331,506.25		
35101	Conservación y mantenimiento menor de inmueble.	\$462,718.39		
51901	Otros mobiliarios y equipos de administración.	\$286,749.20		
54101	Automóviles y camiones	\$1,180,000.00		
56601	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios electrónicos.	\$750,000.00		
62201	Construcciones y ampliación por contrato.	\$1,370,000.00		

Para llegar a tal determinación, la Coordinación Administrativa previamente realizó un análisis del comportamiento del gasto en las diversas partidas, a fin de obtener el monto requerido para contar con la suficiencia, tal y como plasmó en el oficio de mérito que se agrega al presente como parte integrante del mismo.

En tal virtud, vista la información presupuestal arriba descrita, este órgano advierte la viabilidad de proceder a realizar las adecuaciones respectivas en los términos propuestos, con la finalidad de hacer frente a los requerimientos para la ejecución de trabajos de infraestructura del inmueble.

Así pues, como se señaló con antelación, para este efecto, debe considerarse que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa cuenta con autonomía para ejercer su presupuesto, ejercicio que se debe dar conforme a las leyes atinentes, de conformidad con el artículo 1, párrafos 5 y 6, fracciones, I, II, III y IV, de su ley

orgánica, sin que sea necesaria la intervención o autorización de la Secretaría de Hacienda o el Congreso del Estado, toda vez que no se aumenta el monto autorizado en el Presupuesto de Egresos vigente.

Por lo tanto, este Pleno emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la reasignación de recursos presupuestales para el ejercicio fiscal 2026 en los términos propuestos en la parte considerativa de este acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Administrativa del Tribunal por conducto del área competente, para que instrumente y ejecute lo aprobado.

TERCERO. Este acuerdo surte sus efectos a partir de su aprobación.

NOTIFÍQUESE mediante su publicación en la lista de acuerdos del Pleno que se fija en los estrados del Tribunal para conocimiento general.

Así lo acordó **por unanimidad** de votos el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión del **nueve de julio de dos mil veintiséis**, por lo que, en términos de lo previsto en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas, **Gregorio Daniel Morales Luévano**, magistrado titular de la Segunda Sala Unitaria Administrativa; **Luis Eduardo Naranjo Espinoza**, magistrado titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas; **Priscila Soto Jiménez**, magistrada titular de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, y **Alejandro Tavares Calderón**, magistrado presidente y titular de la Tercera Sala Unitaria Administrativa, ante **Carmen Fabiola Palacios Chaparro**, quien actúa y da fe.



Alejandro Tavares Calderón
Magistrado presidente



Gregorio Daniel Morales Luévano
Magistrado



Luis Eduardo Naranjo Espinoza
Magistrado



Priscila Soto Jiménez
Magistrada



Carmen Fabiola Palacios Chaparro
Secretaria general¹



¹ Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo PLENO-050/2026 de sesión del nueve de julio de dos mil veintiséis, en el cual se aprueba la reasignación de recursos presupuestales para el ejercicio fiscal 2026.

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 10 de Julio de dos mil veintiséis, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
Carmen Fabiola Salas Chaparro, adscrita secretaria general.

